



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0118

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

BOCADOS MG, S.A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NO. 25 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-023/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 796 /2010

México, D. F. a, 12 de febrero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de febrero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO. Mediante escrito de fecha 08 de diciembre (sic) de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 de enero de 2010, el C. JORGE ALBERTO MONTEMAYOR TREVIÑO, quien se ostentó como Administrador Único de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25 del citado Instituto; derivados del contenido del correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2009; manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que la Unidad Médica de Alta Especialidad Número 25, notificó a su representada mediante el correo electrónico del C. Mario Tenorio Gutiérrez, de la Oficina de Adquisiciones, en el cual se les comunica si están dispuestos a proporcionar los víveres de los subgrupos 1 carnes y 13 abarrotes, respetando los precios y condiciones de los contratos D95014, D95013 y D95002, esto es para el mes de enero del 2010, el cual fue debidamente contestado mediante escrito de fecha 28 de diciembre del 2009, es decir, en tiempo y forma para que se tomara en cuenta su Propuesta.-----
- b).- Que a la fecha no han tenido respuesta mediante el cual se le adjudique dichos grupos conforme a lo propuesto, respetando los precios y condiciones del 2009 e incluso respetando tales condiciones hasta el mes de marzo del presente año, o en su defecto, se les comunique el desechamiento de su Propuesta, toda vez que no se ha generado orden de reposición alguna, no obstante que ya están en el quinto día hábil del año, y dichos insumos son necesarios para los derechohabientes a los que están destinados en la Unidad Médica No. 25, por lo que es claro y evidente que la Convocante viola en perjuicio de su representada, lo dispuesto en el artículo 3 fracción IV y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que a la fecha no se le ha dado contestación a su oficio de fecha 28 de diciembre del 2009.-----
- c).- Que se acredita fehacientemente que su representada entregó en tiempo y forma el oficio mediante el cual se aceptaba las mismas condiciones y términos de los contratos D95014, D95013 y D95002, para los Subgrupos 1 carnes y 13 abarrotes, e incluso hasta el mes de marzo del presente año, corroborando su dicho con las documentales que se presentan en copia con forma autógrafa de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-023/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 796 /2010.

- 2 -

recibido por parte de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25, por lo que es importante hacer notar que los servidores públicos que están omitiendo o impidiendo la formalización de dichos contratos o en su defecto el desechamiento de sus Propuestas, están cometiendo la posible comisión de algún delito, o responsabilidad administrativa por la evidente omisión que hicieron al omitir dicho acto administrativo. -----

- d).- Que se deberá declarar la firma del contrato conforme a lo estipulado en el artículo 74 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los Subgrupos mencionados, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 08 de diciembre (sic) de 2010, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por promoverse en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que del estudio y análisis efectuado a los motivos de impugnación que hace valer el hoy inconforme se advierte que los mismos derivan de la recepción del correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2009, suscrito por el C. Mario Tenorio Gutiérrez, de la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se le solicitó a la hoy inconforme si esta dispuesta a proporcionar en el periodo del 1º al 31 de enero de 2010, los víveres que proveyó durante 2009, derivado de los contratos D95014, D95013 y D95002, para los Subgrupos 1 carnes y 13 abarrotes, respetando los precios y condiciones de dichos contratos; por lo que sus motivos de inconformidad resultan improcedentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia establece lo siguiente: ---

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-023/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 796 /2010.

- 3 -

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.”

Precepto legal que establece que la Instancia de Inconformidad es improcedente cuando se promuevan contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, lo que en el presente caso aconteció, ya que del estudio y análisis de los motivos de inconformidad que hace valer la impetrante, se advierte que sus motivos de impugnación derivan del contenido del correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2009, suscrito por el C. Mario Tenorio Gutiérrez, de la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se le solicitó a la hoy inconforme si esta dispuesta a proporcionar en el periodo del 1º al 31 de enero de 2010, los víveres que proveyó durante 2009, derivado de los contratos D95014, D95013 y D95002, para los Subgrupos 1 carnes y 13 abarrotes, respetando los precios y condiciones de dichos contratos; acto que no se encuentra regulado como uno de los que pueden ser impugnados a través de la instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-023/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 796 /2010.

- 4 -

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Precepto legal que establece que se podrán promover inconformidades derivado de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, contra: la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones; invitación a cuando menos tres personas; acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; cancelación de la licitación; y actos y omisiones por parte de la Convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley, siendo el caso que nos ocupa que la inconformidad del hoy accionante no se encuadra en ninguna de las hipótesis normativas establecidas por el artículo antes transcrito, ni tampoco se inconforma en contra de los actos derivados de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas. -----

Esta autoridad administrativa, no pasa por desapercibido que lo que pretende la hoy impetrante, es que se declare la firma del contrato conforme a lo estipulado en el artículo 74 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los Subgrupos 1 carnes y 13 abarrotes; sin embargo para que proceda una inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, en contra de actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de la materia, es necesario que sea presentada por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal; lo que presupone que para su procedencia previamente debe existir un procedimiento de contratación, ya sea de licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, y previamente haya sido adjudicado, lo que en caso que nos ocupa no acontece, puesto que la hoy impetrante, pretende sustentar su inconformidad en base a la recepción del correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2009, suscrito por el C. Mario Tenorio Gutiérrez, de la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se le solicitó a la hoy inconforme si esta dispuesta a proporcionar en el periodo del 1º al 31 de enero de 2010, los víveres que proveyó durante 2009, derivado de los contratos D95014, D95013 y D95002, para los Subgrupos 1 carnes y 13 abarrotes, respetando los precios y condiciones de dichos contratos; lo que no se encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 65 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así mismo es pertinente destacar que el correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2009, suscrito por el C. Mario Tenorio Gutiérrez, de la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social, no crea ningún derecho ni mucho menos tiene alcance o efecto legal para obligar a suscribir y/o contratar con la empresa BOCADOS MG, S.A. de C.V., ni hay precepto legal en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que así lo estipule, puesto que sólo se trata de la solicitud que se le realizó a dicha empresa, respecto de una información; y conforme a la Ley de la materia, el único acto que obliga a la Convocante a suscribir un contrato, es un Acto de Fallo de un procedimiento de contratación, lo que no aconteció en el caso que nos ocupa.-----

En razón de lo anterior y toda vez que como ya quedo establecido líneas arriba, el [REDACTED] quien se ostentó como Administrador Único de la empresa BOCADOS MG, S.A. de C.V. promovió su Inconformidad en contra del correo electrónico de fecha 22



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-023/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 796 /2010.

de diciembre de 2009, suscrito por el C. Mario Tenorio Gutiérrez, de la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social; por la supuesta falta de formalización de los contratos, su escrito de inconformidad se encuadra en el supuesto normativo al que hace referencia el numeral 67 fracción I de la Ley de la materia, en virtud de que los supuestos son diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por no ser uno de los actos en contra de los que se puede inconformar en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la citada Ley; luego entonces es improcedente la inconformidad presentada por el [redacted] quien se ostentó como Administrador Único de la empresa BOCADOS MG, S.A. de C.V. -----

Bajo este contexto y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente la inconformidad en contra del correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2009, suscrito por el C. Mario Tenorio Gutiérrez, de la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo efecto era solicitar a la empresa BOCADOS MG, S.A. de C.V., si estaría dispuesta a sostener las mismas condiciones de calidad, precio y oportunidad para cubrir necesidades durante el mes de enero de 2010 de conformidad con los contratos Nos. D95014, D95013 y D95002, que cuentan con una vigencia hasta el mes de diciembre de 2009, por lo que queda plenamente confirmado que el documento materia de la presente inconformidad, no tiene ningún alcance o efecto legal para suscribir y/o contratar instrumento alguno con la empresa BOCADOS MG, S.A. de C.V., por lo que no se encuadra en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 65 fracción de la Ley de la materia para que resulte procedente la instancia de inconformidad. -----

En mérito de lo expuesto, al no haber cumplido el escrito de fecha 08 de diciembre (sic) de 2010, signado por quien se ostentó como Administrador Único de la empresa BOCADOS MG, S.A. de C.V., con los requisitos y los términos al efecto establecidos por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede desechar el escrito de inconformidad de mérito, presentado contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la recepción del correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2009, suscrito por el C. Mario Tenorio Gutiérrez, de la Oficina de Adquisiciones de dicha Unidad Médica. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [redacted] quien se ostentó como Administrador Único de la empresa BOCADOS MG, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25 del citado Instituto, derivados del contenido del correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2009; al impugnar actos diversos a los previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-023/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 796 /2010.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JORGE ALBERTO MONTEMAYOR.- QUIEN SE OSTENTO COMO ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA BOCADOS, MG, S.A. DE C.V.- TORRES ADALIT NO. 1409, DEPTO 10 COL. NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03020, MEXICO DISTRITO FEDERAL.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MECHS*ING*DVBW.